

ACUERDO IMPEPAC/CEE/546/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/1181-GH/2024, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2023, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ANTECEDENTES

1. **APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2023.** En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6155, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año dos mil veintitrés, el siguiente desglose:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana					
Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	106,363,518.37	106,363,518.37	-	106,363,518.37	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	94,421,078.34	94,421,078.34	-	94,421,078.34	-
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	5,665,264.70	5,665,264.70	-	5,665,264.70	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,832,632.35	2,832,632.35	-	2,832,632.35	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	2,137,248.00	2,137,248.00	-	2,137,248.00	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	999,120.00	999,120.00	-	999,120.00	-
Apoyo a Ciudadanos	176,400.00	176,400.00	-	176,400.00	-
Total	212,595,261.76	212,595,261.76	-	212,595,261.76	-

ACUERDO IMPEPAC/CEE/546/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/1181-GH/2024, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2023, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2023. En fecha doce de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/007/2023**, mediante el cual se distribuyó el presupuesto de egresos de este Organismo Electoral Local, el programa operativo anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, autorizado mediante decreto **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6155, sexta época, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

3. PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE PENSIÓN. El diecinueve de abril del dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 6185, Sexta Época, el Decreto **Ochocientos Sesenta y Siete**, en los siguientes términos:

[...]

ARTÍCULO 1º Se concede pensión por Jubilación a Blanca Estela Aldana Alejandre, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo, Legislativo, Ayuntamiento de Cuernavaca, en el Sistema de Agua y Alcantarillado de Cuernavaca, en el Instituto para la Mujer, en el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia todos del Estado de Morelos, así como en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana desempeñando como último cargo el de: Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 2º La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 55% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Autoridad que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial –Tierra y LibertadII.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 578/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial --Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado. Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

[...]

4. ESCRITO PRESENTADO POR LA CIUDADANA BLANCA ESTELA ALDANA ALEJANDRE. En fecha veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, se recibió escrito signado por la ciudadana **Blanca Estela Aldana Alejandre**, mediante el cual solicitó a la Consejera Presidenta de este órgano electoral local, lo que se cita a continuación:

[...]

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted atentamente, gire las instrucciones a quien corresponda, para que a la brevedad realice los trámites administrativos a que haya lugar, con la finalidad de que se me pague la **pensión y prestaciones** correspondientes inherentes a la misma, como son **el pago de aguinaldo, prima vacacional y todas aquellas que por derecho me corresponden**, en las que deberán incluirse también, **los incrementos de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023, como lo ordena el decreto.**

Al efecto, acompaño ejemplar del periódico oficial "**Tierra y Libertad**" número **6185**, Sexta época, de fecha 19 de abril de 2023, en el que se publicó el **Decreto número Ochocientos Sesenta Y Siete** que me concede pensión por jubilación

[...]

5. INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 639/2023-IX.

En fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, el Juzgado Sexto de Distrito del Decimoctavo Circuito en el Estado de Morelos, emitió acuerdo en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo indirecto radicado con el número de expediente **639/2023-IX**, promovido por la ciudadana **Blanca Estela Aldana Alejandre**, mediante el cual determinó lo siguiente:

[...]

SUSPENSIÓN PROVISIONAL

De la demanda de amparo se advierte que la parte quejosa Blanca Estela Aldana Alejandre, por propio derecho, solicitó la suspensión del acto reclamado respecto de los siguientes actos

- La falta de cumplimiento del decreto número ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6185 de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por el que se concede pensión por jubilación a la quejosa.

- La falta de contestación a su escrito presentado el veintiséis de abril de dos mil veintitrés ante la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual solicitó el pago retroactivo y el cumplimiento al decreto número ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6185 de diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

EFFECTOS PARA LOS CUALES SOLICITA LA SUSPENSIÓN

La parte quejosa solicita la suspensión para el efecto de que las autoridades responsables procedan al pago de la pensión por jubilación que fue otorgada a su favor mediante el decreto ochocientos sesenta y siete.

[...]

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2023.** En fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/107/2023**, mediante el cual se aprobó solicitar a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo**, realicen las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones para poder dar cumplimiento al Decreto de pensión por jubilación número **Ochocientos Sesenta y Siete**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número **6185**, de fecha 19 de abril del año dos mil veintitrés a través del cual se concedió la pensión por jubilación a la ciudadana **Blanca Estela Aldana Alejandre**, y en consecuencia se da respuesta al escrito recibido en fecha veintiséis de abril del año en curso, signado por la citada ciudadana.

7. **OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1122/2023.** En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/1122/2023**, se notificó al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/107/2023**.

8. **OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1123/2023.** En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/1123/2023**, se notificó al Gobernador del Estado de Morelos, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/107/2023**.

RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 639/2023-IX. En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, el Juzgado Sexto de Distrito del Decimotavo Circuito en el Estado de Morelos, emitió resolución en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo indirecto

radicado con el número de expediente **639/2023-IX**, en el cual determinó lo siguiente:

[...]

ÚNICO. Se **CONCEDE** la **suspensión definitiva a Blanca Estela Aldana Alejandre**, respecto del acto reclamado precisado en el resultando **primero**, por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución.

[...]

10. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2023. En fecha primero de junio de dos mil veintitrés, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió acuerdo en autos de la controversia constitucional **332/2023**, en el cual determinó formar y registrar el expediente físico y electrónico relativo a la controversia planteada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por conducto de su consejera presidenta, en contra del Poder Legislativo del Estado de Morelos, en la que se impugna lo siguiente:

[...]

IV. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:

La aprobación por el Congreso del Estado de Morelos, la promulgación y su publicación en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, del Decreto número **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE**, de fecha **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, Número **6185**, Sexta Época, en específico el artículo 2º, mismo que a la letra dice:

"ARTICULO 2º La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 55% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y **será cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Autoridad que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.**"

Enfatizando como se ha precisado con antelación, que se acude al presente medio de Control Constitucional en virtud de la **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN** en el en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE**, de fecha **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, Número 6185, Sexta Época; por el que se concede la pensión por jubilación, a la ciudadana (...), tal como es precisado en los hechos del presente escrito. Lo anterior es concordante con la Tesis de Jurisprudencia **P./J.65/2009**, la cual expone lo siguiente: (...)

[...]

11. SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 639/2023. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Juzgado Sexto de Distrito del Decimoctavo

Circuito en el Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del juicio de amparo **639/2023**, mediante el cual determinó lo siguiente:

[...]

OCTAVO. Efectos del amparo. Demostrada la inconstitucionalidad de los actos reclamado, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a favor de la parte quejosa Blanca Estela Aldana Alejandre, para el efecto de que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Amparo, las autoridades, en el ámbito de su competencia, realicen lo siguiente:

I.- El [1] y [2] Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por conducto de su Consejera Presidenta; [3] Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; [4] Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; [5] Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro de su ámbito competencial:

- Acrediten que cumplieron el Decreto ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el diecinueve de abril publicado veintitrés, mediante el cual se le concede pensión por jubilación a la quejosa y se ordena pagarle la pensión en los términos del citado decreto, quejosa consecuencia, la omisión de pagar las cantidades que retroactivamente deben cubrirse a la quejosa, desde el día siguiente al en que se separó de sus labores, así como los incrementos porcentuales anuales al salario mínimo, que correspondan, en los términos señalados en el propio decreto.

II.- El [6] Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá establecer de manera puntual e inmediata:

- a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado; o,
- b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, así como las obligaciones futuras que surjan con motivo del aumento en el monto de la pensión respectiva.

Similar criterio sostuvo el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativas del Décimo Octavo Circuito, al resolver el amparo en revisión 283/2022.

Por lo expuesto y fundado se **resuelve**:

PRIMERO. Se **sobresee** en el presente juicio promovido por Blanca Estela Aldana Alejandre, respecto del acto precisado en el inciso c) del considerando segundo, atribuido a la autoridad [7] Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, por los motivos

precisados en el considerando tercero; y respecto del acto reclamado identificado como a), precisado en el considerando segundo, por las razones expuestas el considerando **quinto** de esta sentencia.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **ampara y protege** a Blanca Estela Aldana Alejandre, contra los actos precisados en el considerando segundo como b) y c), que reclama de las autoridades [1] y [2] Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por conducto de su Consejera Presidenta; [3] Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; [4] Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; [5] Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y [6] Congreso del Estado de Morelos, por los motivos expuestos en el considerando séptimo y para los efectos precisados en el considerando octavo del presente fallo.
[...]

12. RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 639/2023. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Juzgado Sexto de Distrito del Decimoctavo Circuito en el Estado de Morelos, tuvo por presentado el recurso de revisión interpuesto por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en contra de la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, emitida en el juicio de amparo **639/2023**.

13. RECURSO DE REVISIÓN 564/2023. En fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, admitió el recurso de revisión radicado con el número de expediente **564/2023**, interpuesto por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en contra de la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, emitida en el juicio de amparo **639/2023**.

14. SENTENCIA EMITIDA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2023. En fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió sentencia en autos de la controversia constitucional **332/2023**, en la cual determinó lo que se cita a continuación:

[...]

VIII. EFECTOS. DECLARATORIA DE INVALIDEZ

El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45 de la ley

reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

Conforme las razones expresadas en el apartado anterior, se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto 867 (ochocientos sesenta y siete), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6185 (seis mil ciento ochenta y cinco), de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en la parte que indica que la pensión será pagada por:

[...] y será cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Autoridad que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, [...].

OTROS LINEAMIENTOS

En ese sentido, se precisa que la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que se otorgaron a Blanca Estela Aldana Alejandre y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- ✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- ✓ A fin de no lesionar la independencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal, deberá establecer de manera puntual:
 - a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Blanca Estela Aldana Alejandre, mediante el Decreto 867 (ochocientos sesenta y siete).

Lo que deberá llevarse a cabo dentro del plazo máximo de sesenta

días naturales siguientes a que le sea notificada esta resolución.

NOTIFICACIONES

Esta sentencia deberá notificarse, por oficio, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Congreso y al Gobernador, todos del Estado de Morelos.

IX. DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto 867 (ochocientos sesenta y siete), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6185 (seis mil ciento ochenta y cinco), de diecinueve de abril de dos mil veintitrés.
 [...]

15. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2024. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6267, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al año dos mil veinticuatro (**2024**).

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinticuatro (**2024**), el siguiente:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Pesos	
Concepto	Total
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	152,063,216.64
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	104,707,396.24
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Año Electoral	53,400,772.08
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,282,443.77
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,141,221.88
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	12,823,488.00
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	4,795,776.00
Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos	3,498,000.00
Total	340,712,314.61

ACUERDO IMPEPAC/CEE/546/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/1181-GH/2024, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2023, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

16. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2024.** Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/031/2024**, mediante el cual se aprobó la **DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DE BASE Y EVENTUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6267, SEXTA ÉPOCA, DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

17. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024.** El veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, y por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez Mtra. Mayte Casalez Campos Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez

18. **ACUERDO DICTADO EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2023.** En fecha siete de febrero del año dos mil veinticuatro, la Ministra Norma Lucía Peña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió un acuerdo en autos de la Controversia Constitucional 332/2023, al tenor de lo siguiente:

[...]

Requerimiento a las partes. Ahora bien, es un hecho notorio para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido

Estado, las tres autoridades deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le otorgará el mismo plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúen las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos sesenta y siete (867), por el que se concede otorgar pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

[...]

19. OFICIO 4003/2024 EMITIDO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2023. En fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuyo domicilio se encuentra autorizado para

oír y recibir notificaciones, en la controversia constitucional **332/2023**, se recibió el oficio **4003/2024**, mediante el cual requirió lo siguiente:

[...]

a) Al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que informe a los Poderes Legislativo y Ejecutivo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de diez días hábiles, haga del conocimiento si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos sesenta y siete (867), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, materia del presente medio de control constitucional, o en su caso informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

[...]

20. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/2068/2024. En fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/2068/2024** a la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en atención al acuerdo de fecha **seis de junio de dos mil veinticuatro**, dictada en la controversia constitucional **332/2023**, y que fue notificado a este órgano comicial a través del oficio **4003/2024**, mediante el cual se le remitió copia certificada de la documentación siguiente:

[...]

1) **Copia certificada** en formato digital (**CD-ROM**) que contiene el acuse del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1122/2023 y anexo, **copia certificada** del acuse del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1123/2023, ambos signados por el entonces Secretario Ejecutivo de este órgano comicial y anexo, **copia certificada** del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2) **Copia certificada** en formato físico del acuse del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1122/2023 y su anexo.

3) **Copia certificada** en formato físico del acuse del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1123/2023 y su anexo.

4) **Copia certificada** en formato físico del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2023 y su anexo.

[...]

Lo anterior, se ejemplifica de la manera siguiente: _____

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN



2024 JUN 25 PM 4:24

BUZÓN JUDICIAL
OFICINA DE
CERTIFICACIÓN JUDICIAL
Y CORRESPONDENCIA

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL: 332/2023.

ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

OFICIO: IMPEPAC/PRES/MGJ/2068/2024.

Folio 4/2557

Cuernavaca, Morelos, a veinticinco de junio del
dos mil veinticuatro.

DRA. NORMA LUCÍA PIÑA
PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
PRESENTE.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, con la personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en los autos de la controversia constitucional al rubro indicada, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente recurso y atención al acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, el cual fue notificado a esta autoridad electoral local, mediante oficio número 4003/2024, y en donde se requiere a instituto comicial local en los términos siguientes:

{...}

II. Requerimiento. En ese tenor, términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase:

a) Al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que informe a los Poderes Legislativo y Ejecutivo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto.

b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, haga del conocimiento si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos sesenta y siete (867), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de diecinueve de abril de dos mil veintitres, materia del presente medio de control constitucional, o en su caso informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra

En ambos casos, los Poderes deberán remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho, a través de algún soporte de

1



almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.
[...]

En este acto vengo a remitir las siguientes documentales:

- 1) Copia certificada en formato digital (CD-ROM) que contiene el acuse del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1122/2023 y anexo, copia certificada del acuse del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1123/2023, ambos signados por el entonces Secretario Ejecutivo de este órgano comicial y anexo, copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- 2) Copia certificada en formato físico del acuse del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1122/2023 y anexo.
- 3) Copia certificada en formato físico del acuse del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1123/2023 y anexo.
- 4) Copia certificada en formato físico del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2023.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en del expediente al rubro citado, atentamente pido:

ÚNICO. Se tenga por cumplimentado en tiempo y forma, el requerimiento realizado en acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, el cual fue notificado a esta autoridad electoral local, mediante oficio número 4003/2024.

PROTESTO LO NECESARIO


impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

De lo anterior, se puede apreciar que este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/107/2023**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el día quince de mayo de dos mil veintitrés, requirió al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, realizaran las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones para poder dar cumplimiento al decreto de pensión por jubilación número ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial, número 6185, de fecha 19 de abril de dos mil veintitrés a través del cual se concedió la pensión por jubilación a la ciudadana **Blanca Estela Aldana Alejandre**; lo cual se les hizo del conocimiento a los citados poderes a través de los oficios **IMPEPAC/SE/VAMA/1122/2023** e **IMPEPAC/SE/VAMA/1123/2023** siendo esta el 18 de mayo de dos mil veintitrés.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/413/2024. En fecha tres de julio del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/413/2024**, mediante el cual se aprobó solicitar a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo**, realizaran las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones para dar cumplimiento al oficio **4003/2024**, emitido en la Controversia Constitucional **332/2023**.

22. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4072/2024. En fecha tres de julio del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial remitió el oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/4072/2024** al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano De Morelos, a través del cual se le remitió copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/CEE/413/2024**, mediante el cual se aprobó solicitar a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo**, realizaran las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones para dar cumplimiento al oficio **4003/2024**, emitido en la Controversia Constitucional **332/2023**, ello para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, tal como a continuación se puede apreciar: _____

RECIBIDO
 03 JUL 2024
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

impepac

Oficio número: IMPEPAC/SE/MSOP/4072/2024
 Cuernavaca, Morelos, a 03 de Julio de 2024

C. QUATÉMOC BLANCO BRAVO
 SEÑOR GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 PRESENTE

M. en D. Manur González Chancí Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que asumo en términos de lo que estipula el acuerdo IMPEPAC/CEE/532/2023 que se adjunta en copia certificada, y de conformidad con lo previsto por los artículos 16 y 78, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en cumplimiento a los requerimientos formulados mediante el oficio 4001/2024, emitido en la Controversia Constitucional identificada con el número 332/2023, consistente en lo siguiente:

I.-

a) El Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a fin de que informe a las Poderes Legislativo y Ejecutivo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva, derivado del sueldo de los este habiente concurra a partir del día siguiente al en que se haya recibido la notificación del presente oficio.

b) El Poder Legislativo del Estado de Morelos para que dentro del plazo de cinco días hábiles haga el correspondiente y presente el Decreto que dictare a mayor copia del dicho caso sin costo a los artículos 16 y 78, fracción I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 16 del presente acuerdo y en cumplimiento a los requerimientos formulados mediante el oficio 4001/2024.

De acuerdo de lo antes expuesto, con el debido respeto, ante usted me permito remitir copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/546/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO 4001/2024, EMITIDO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2023, así como el ANEXO ÚNICO que como agregado al acuerdo aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este órgano consistió en fecha tres de julio del presente año, año en cumplimiento al punto de acuerdo, a lo que dice:

I-

PRIMERO. Que Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte confidencial del mismo.

SEGUNDO. Se APRUEBA SOLICITAR al PODER LEGISLATIVO y al PODER EJECUTIVO, ambos del Estado de Morelos y autoridades involucradas, sin más en la contienda con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la denuncia de sus de diciembre de dos mil veinticuatro, en el oficio 4001/2024, ambos emitidos en autos de la controversia constitucional 332/2023, en el ámbito de sus atribuciones, para que realicen las acciones necesarias para que

impepac

con cargo al presupuesto general del Estado haga un crédito en el Órgano Central, de los recursos económicos para hacer frente a las obligaciones de pago que no fue impuesto, derivado de la emisión por habilitación decretado en favor de la ciudadana Blanca Estela Aldana Alejandra, a través del decreto Ochocientos Setenta y Seis, fue publicado en el Periódico Oficial, Tomo y Libros 1, número 478, de fecha diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, de conformidad con el ANEXO ÚNICO, mismo que como agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se incluye al Secretario Ejecutivo de este Órgano Central, para que de manera inmediata, remita copia certificada del mismo al Gobernador del Estado de Morelos y al Congreso Local, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para que se elabore el presupuesto mensual de la presente determinación.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo a la ciudadana Blanca Estela Aldana Alejandra, conforme a derecho correspondiente.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo, así como de las modificaciones realizadas en los puntos TERCERO y CUARTO, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en autos de la controversia constitucional 332/2023.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el página oficial de Internet de este Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

I.-

Lo anterior para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que es derecho correspondiente.

En otro particular por el presente, se despido de usted.

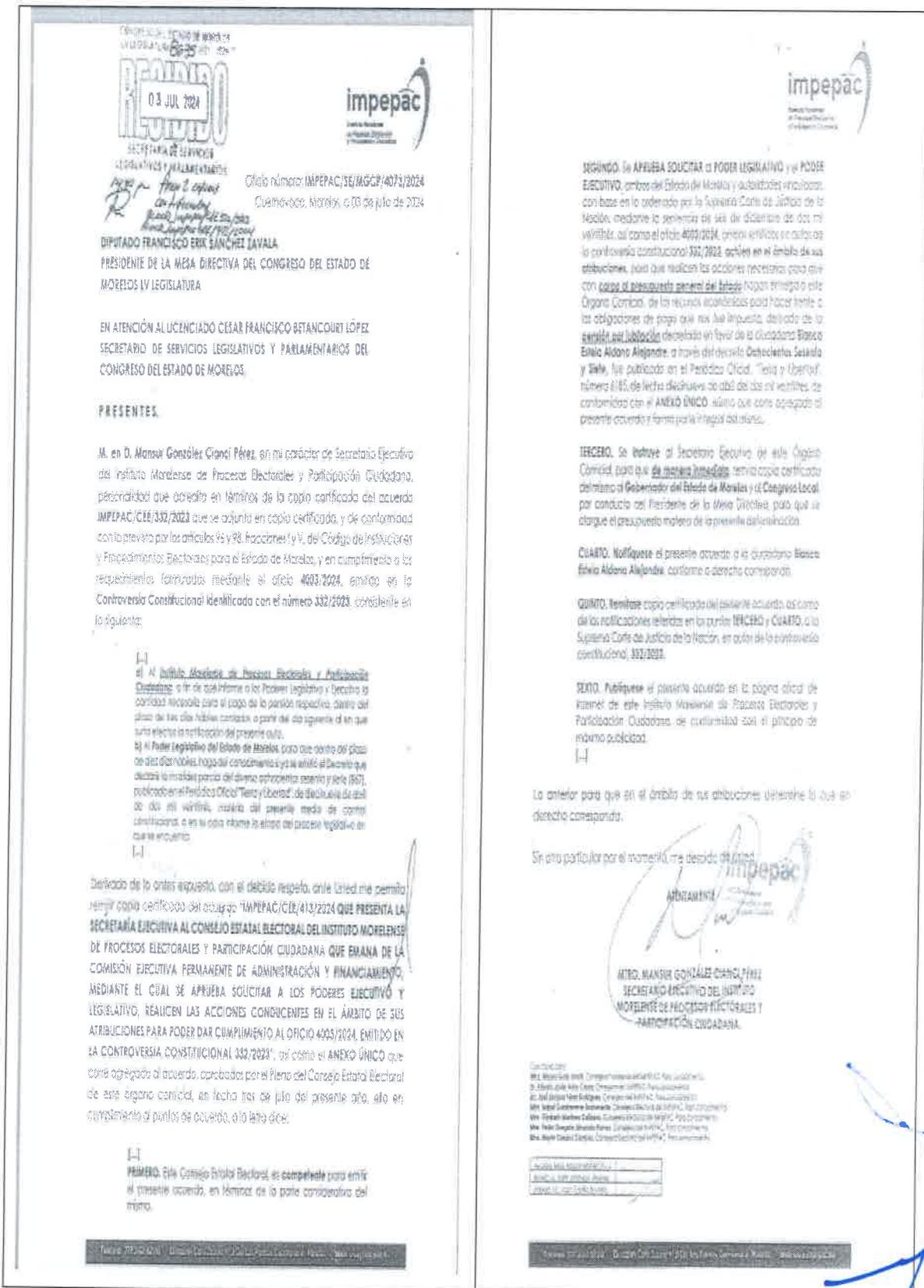
ATENTAMENTE

MTR. MANUR GONZÁLEZ CHANCÍ PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
 MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

De más adelante:
 MTR. MANUR GONZÁLEZ CHANCÍ PÉREZ, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en cumplimiento a los requerimientos formulados mediante el oficio 4001/2024, emitido en la Controversia Constitucional 332/2023, consistente en lo siguiente:
 I.-
 a) El Poder Legislativo del Estado de Morelos para que dentro del plazo de cinco días hábiles haga el correspondiente y presente el Decreto que dictare a mayor copia del dicho caso sin costo a los artículos 16 y 78, fracción I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 16 del presente acuerdo y en cumplimiento a los requerimientos formulados mediante el oficio 4001/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/546/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/1181-GH/2024, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2023, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

23. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4073/2024. En fecha tres de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, remitió el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/4073/2024** al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos y al Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, tal y como se puede apreciar a continuación:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/546/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/1181-GH/2024, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2023, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

24. OFICIO SH/1181-GH/2024. En fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro, se recibió ante este órgano comicial el oficio **SH/1181-GH/2024**, signado por el Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través del cual se autorizó una adecuación presupuestal consistente en una ampliación a este órgano comicial, por la cantidad de **\$1,249,636.83 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 83/100 M.N.)**, ello con la finalidad de atender el pago de la controversia constitucional número **332/2023**, referente a la pensión y retroactivo por jubilación a favor de la ciudadana **Blanca Estela Aldana Alejandre**, tal como a continuación se aprecia:



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE**



Asunto: Ampliación Presupuestal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 9, fracción III, 13, 14, primer párrafo, 15, y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 11 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; en los artículos DÉCIMO y DÉCIMO SEXTO, quincuagésimo párrafo, ambos del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6267, de fecha 29 de diciembre de 2023; así como en los artículos 2, fracción XXI, 3, párrafo segundo, 15, párrafos segundo y tercero de las Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y en atención al oficio número LV/MD/AÑO.3/P.O.2/439/2024 de fecha 20 de agosto de 2024, suscrito por el Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos LV Legislatura, así como a los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/4072/2024 e IMPEPAC/SE/MGCP/4073/2024, mismos que fueron remitidos a través de los oficios DCCA-002360-2024, DCCA-001667-2024 y DCCA-002191-2024 respectivamente suscritos por la C. Maribel Rosés Pérez, Secretaria Particular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, mediante los cuales solicita una ampliación presupuestal para el pago de la Controversia Constitucional 332/2023, referente a la pensión a favor de la C. Blanca Estela Aldana Alejandre; sobre el particular se indica lo siguiente:

Con base en la última publicación del Sistema de Alertas realizada el pasado 29 de agosto de 2024 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente al reporte del 2do trimestre del 2024¹, se desprende que el Estado de Morelos se encuentra en un nivel de endeudamiento sostenible; y finalmente en uso de la atribución conferida mediante el último párrafo del artículo 15 de la citada Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, ésta Secretaría determina como programa prioritario la atención al pago de la controversia número 332/2023, referente a la pensión y retroactivo por Jubilación, a favor de la C. Blanca Estela Aldana Alejandre.

¹ https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2024

SECRETARÍA DE HACIENDA | hacienda.morelos.gob.mx | Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos | @SH_EdoMorelos
Página 1 de 3



Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto.:	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO
Oficio Núm.:	SH/1181-GH/2024

Lo anterior fue considerado atendiendo lo establecido en el Eje Rector 5, denominado "MODERNIDAD PARA LAS Y LOS MORELENSES", que tienen como base el Objetivo estratégico 5.8 "Fortalecer la hacienda pública estatal para lograr un desarrollo sostenible, equitativo y viable en el estado, mejorando las condiciones económicas y sociales de la población", contribuyendo al bienestar de los morelenses con la estrategia 5.8.1 "Coordinar la política general del gasto público bajo las premisas de eficiencia, austeridad y racionalidad financiera", línea de acción 5.8.1.1 "Coordinar una administración eficiente del gasto público".

Derivado de lo hasta aquí expuesto, de la revisión y análisis a la información contenida en los oficios que se atienden, se ha determinado tener a bien autorizar una adecuación presupuestal consistente en una ampliación por la cantidad de \$1,249,636.83 (Un millón doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 83/100 M.N.) al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con la finalidad de atender el pago de la controversia constitucional número 332/2023, referente a la pensión y retroactivo por Jubilación a favor de la C. Blanca Estela Aldana Alejandre, como a continuación se señala:

	Tipo de Autorización: Ampliación Presupuestal	Importe
Origen de Recursos:	Fuente de Financiamiento: Recursos Federales (No Etiquetado) Procedencia: 2024 – R28 Participaciones Federales	\$1,249,636.83

No. Controversia	Pensionado	Importe
332/2023	Pensión y retroactivo por Jubilación, a favor de la C. Blanca Estela Aldana Alejandre.	\$1,249,636.83

Dicha Adecuación Presupuestal se otorga con fundamento en los artículos SEGUNDO, fracciones IV y XVIII y DÉCIMO SEXTO, párrafo quincuagésimo del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6267, de fecha 29 de diciembre de 2023; donde se faculta a la Secretaría de Hacienda para autorizar y realizar adecuaciones presupuestales a las asignaciones presupuestales consignadas en el citado instrumento jurídico.

La liberación de los recursos está sujeta a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Tesorería General del Estado de Morelos.

No se omite mencionar que, conforme a lo establecido en el ARTÍCULO QUINTO del Decreto citado en el primer párrafo del presente oficio, las personas titulares de los Entes Públicos, las Unidades Responsables del Gasto, así como los Órganos de Gobierno y los Directores Generales, titulares o sus equivalentes de las Entidades y Organismos Públicos Autónomos, serán los directamente responsables del cumplimiento de sus obligaciones y que en el ejercicio de sus presupuestos





Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto.:	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO
Oficio Núm.:	SH/1181-GH/2024

aprobados se cumplan las reglas que para cada caso aplique y que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos Programas Presupuestarios, así como en las demás disposiciones aplicables; y no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2024.

Asimismo, se indica que en la ejecución de los recursos se deberá observar lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado 2024, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 2024, la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Estatal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones Estatales y Federales sobre la materia.

Lo anterior expuesto, se informa para los efectos administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS



Con copia para:
 Dip. Jazmín Juana Sojaco López.- Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado LVI Legislatura.- Para su conocimiento y en seguimiento al oficio LVI/MDA/SG/PP/02439/2024
 C. Maribel Rosas Pérez.- Secretaria Particular de la Jefatura de la Oficina de la Gobernadora del Estado.- Para su conocimiento y en seguimiento a los oficios DCCA-001667-2024, DCCA-002191-2024 y DCCA-002390-2024
 Lic. Orlando David Estrada Díaz.- Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica.- Para su conocimiento y en seguimiento al oficio C.J.DGACyA/486/2024-08
 L.C. Arturo Domingo Ávila.- Coordinador de Programación y Presupuesto.- Mismo fin.
 L.A. Elvira Nájera Figueroa.- Directora General de Presupuesto y Gasto Público.- Mismo fin.
 Expediente/Ministerio: Folios SH: 5998, 7134 y 7676 CPP 8653
 JOLINA VENTURA TIVERDIA



SECRETARÍA DE HACIENDA

hacienda.morelos.gob.mx

Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos

@SH_EdoMorelos

Página 3 de 3

25. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO.

En fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba la distribución derivada de la adecuación presupuestal autorizada mediante oficio SH/1181-

GH/2024, firmado por el Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de ACUERDO IMPEPAC/CEE/546/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/1181-GH/2024, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2023, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Morelos, en cumplimiento a la resolución dictada en autos de la controversia constitucional 332/2023, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Derivado de lo anterior, este **Consejo Estatal Electoral**, con base en el apartado de antecedentes, emite el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado D y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo segundo y tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia de las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Por otra parte, los numerales 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Así mismo, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el segundo párrafo, señala que el Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, motivo por el que el anteproyecto de presupuesto de egresos, que contiene el Tabulador de Sueldos y Salarios del personal de esta institución, así como la estructura orgánica, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, propuestos para el ejercicio fiscal del 2022, deberán remitirse por conducto de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, únicamente para su incorporación en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado, por lo que este no podrá sufrir modificación alguna, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, dentro del expediente identificado como SUP-JE-1/2018, respecto al marco normativo para la integración y aprobación presupuestal, en el que se señala que el Titular del Poder Ejecutivo, se limita a incluir

en el paquete presupuestal el proyecto formulado por el respectivo órgano, a efecto de remitirlo para su análisis conjunto y aprobación a la Legislatura, sin que pueda realizar modificaciones pues, de hacerlas, ejercería un control de cuestiones presupuestarias que excede su ámbito de atribuciones, para su aprobación en su caso por parte del Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido por los artículos 78, fracción XIX y 79, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. Sirve de criterio orientador las Tesis **XV/2017** y **VIII/2018**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).

- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. EL GOBERNADOR DEBE INCLUIR EN LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PRESENTADO POR EL ÓRGANO DE JUSTICIA ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES).

- De lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41, segundo párrafo, Base VI, 99, décimo párrafo y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 5, 105 y 106 de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 32, inciso c), 70 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 146, fracciones V y VI, y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de ese Estado, se desprende que el tribunal electoral del Estado es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, al cual se le reconoce entre sus atribuciones, administrar sus recursos, sin la injerencia de algún órgano externo, y, de forma particular, elaborar su anteproyecto de presupuesto, atendiendo a sus propias necesidades y requerimientos. En ese sentido, la atribución de integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio, de ninguna manera conlleva que el Gobernador pueda alterar o modificar la propuesta original del proyecto presentado por el órgano de justicia electoral, pues ello, en su caso, corresponde al Congreso del Estado lo cual deberá realizar atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, y en armonía con el resto de valores tutelados por el texto constitucional.

Expuesto lo anterior conviene precisarse que, el artículo 32, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, **si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos.** Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

IV. Así mismo, el precepto legal 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

V. Por su parte, el numeral 82 de la Constitución Local, en la parte que interesa determina que el pago de las retribuciones señaladas en el presupuesto se hará con equidad a todos los servidores públicos del Estado y deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de dicho ordenamiento legal, siendo obligación del Consejo Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de ese principio.

Asimismo, dispone el numeral de referencia que el Congreso del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

De igual manera señala en la parte de interesa, que los organismos públicos autónomos establecidos por la Constitución Local, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

VI. Además, el numeral 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que no se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o autorizado por el Congreso. La infracción de este artículo constituye en responsable a la Autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

VII. Que de conformidad con el dispositivo legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el Código. Será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. Se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su

competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia. Se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

VIII. Por su parte el dispositivo legal 65 del código electoral, determina que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los que a continuación se detallan: **I.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; **II.** Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; **III.** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **IV.** Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; **V.** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y **VI.** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IX. Asimismo, el numeral 66 del código de la materia, determina las funciones de este órgano comicial, que a continuación se detallan:

- ✦ Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- ✦ Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- ✦ Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- ✦ Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- ✦ Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/546/2024

- ✚ Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- ✚ Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- ✚ Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- ✚ Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- ✚ Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- ✚ Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- ✚ Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- ✚ Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- ✚ Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- ✚ Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- ✚ Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- ✚ Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,
- ✚ Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;

- ✦ Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y
- ✦ Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

X. De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra por:

[...]

- I. Las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas;
 - II. Las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos;
 - III. Las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal;
 - IV. Los derechos que sobre bienes tangibles, intangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades;
 - V. Las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del Instituto Morelense;
 - VI. Las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio Instituto Morelense, en términos de la legislación aplicable, y
 - VII. Todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal.
- [...]

XI. De conformidad con los párrafos segundo y tercero del numeral citado en el párrafo inmediato anterior del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que para la administración de su patrimonio el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

XII. Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra

por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

XIII. Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XIV. Así mismo, el dispositivo legal 78, fracciones XXI y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que es atribución del Consejo Estatal Electoral, aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos; para lo que el máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense, deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XV. Asimismo, disponen los artículos 71, párrafo primero y 78, fracción XIX, del Código Comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará anualmente, a propuesta de la **Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento**, el **anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado**, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre **sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos**, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local

XVI. El artículo 79 en sus fracciones III y XIV, establece que son atribuciones del Consejero Presidente las siguientes:

[...]

III. Ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un

informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas;

XIV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo Estatal y garantizar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por las comisiones ejecutivas
[...]

XVII. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- [...]
- I. De Asuntos Jurídicos;
 - II. De Organización y Partidos Políticos;
 - III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - IV. De Administración y Financiamiento;**
 - V. De Participación Ciudadana;
 - VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
 - VII. De Quejas;
 - VIII. De Transparencia;
 - IX. De Fiscalización;
 - X. De Imagen y Medios de Comunicación;
 - XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
 - XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
 - XIII.- De Grupos Vulnerables.
- [...]

XVIII. Que de conformidad con el artículo 91, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana contara con las atribuciones que a continuación se señalan:

- [...]
- I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
 - II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;

IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y

VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es nuestro.

XIX. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción XXXIV, del código comicial local vigente, es atribución del Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentar al Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y demás actividades a desarrollar por el Instituto Morelense, una vez aprobadas por la comisión ejecutiva respectiva.

XX. Por su parte el artículo 99 del Código comicial señala, que las Direcciones Ejecutivas que integran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana son:

[...]

I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;

II. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;

III. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

[...]

Como titular de cada una de las direcciones ejecutivas habrá un Director Ejecutivo que será nombrado por acuerdo del Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por este Código.

Los Directores Ejecutivos deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 97 excepto lo señalado en la fracción III de dicho artículo, pero deberán de contar con estudios de licenciatura y cédula profesional, con una antigüedad mínima de 5 años, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello, y contar con experiencia que les permita el desempeño de sus funciones.

XXI. Asimismo, el artículo 102, fracción XII, del código comicial vigente, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

XXII. Por su parte, el artículo 102, Quáter, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Titular del Órgano Interno de Control le corresponde el despacho del asunto de elaborar su programa anual de actividades, para ser incluido en el programa operativo anual del mismo.

XXIII. De conformidad con lo prevé el artículo 43 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, prevé que los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a: **I.-** Percibir el salario asignado en el presupuesto anual de egresos para el cargo que desempeñan; **II.-** Conservar el empleo, el cargo o comisión de los que sean titulares, mientras no incurran en algunas de las causas de separación que señala la presente Ley; **III.-** Disfrutar de un buen entorno laboral, con independencia de la relación de las personas involucradas, sin que se atente en contra de la autoestima, salud, integridad, libertad, seguridad y desempeño en el trabajo. **IV.-** Ser ascendido en los términos del escalafón; **V.-** Disfrutar de licencias y vacaciones; **VI.-** Disfrutar de los beneficios de la seguridad social que otorgue la Institución con la que el Gobierno o los Municipios hayan celebrado convenio; **VII.-** Disfrutar de los beneficios que otorgue el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, en su caso; **VIII.-** La evaluación de su desempeño laboral y el otorgamiento de estímulos y recompensas que se otorguen conforme a lo dispuesto en el Reglamento que los rige; **IX.-** La capacitación permanente para elevar sus condiciones de vida y eficiencia en la prestación del servicio; **X.-** Que le sean justificadas las ausencias a su fuente de trabajo, dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos por el patrón; así como aquellas faltas en caso de comparecencia con motivo de algún trámite ante el órgano investigador, juez, tribunal o cualquier oficina gubernamental o de carácter privado, ante la cual sea necesaria su presencia, cuando fueren víctimas de algún delito, debiéndolo acreditar con las constancias respectivas; **XI.-** Obtener traslado, permuta, reubicación, reasignación o cambio de adscripción, mediante solicitud por escrito y previa verificación de su viabilidad, justificación y autorización, por problemas de salud o cuestiones personales que lo justifiquen; **XII.-** Tener conocimiento de las

causas de traslado, comisión o remoción; **XIII.-** La reinstalación en su puesto o algún otro equivalente, en los casos de ausencia por enfermedad, licencia sin goce de salario o comisiones sindicales; **XIV.- Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada y por invalidez**; **XV.-** Pensión a los beneficiarios del trabajador fallecido; **XVI.-** Seguro de vida; **XVII.-** La percepción hasta por el importe de doce meses de salario mínimo general, a los familiares del trabajador fallecido por concepto de apoyo para gastos funerales; **XVIII.-** Los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la realización del trabajo; y **XIX.-** Las demás que les confieran otras Leyes. Los trabajadores de confianza tendrán derecho a las prerrogativas contenidas en este precepto, con excepción de los derechos contenidos en las fracciones II y III, respectivamente.

XXIV. Ahora bien, el numeral 57 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, dispone que para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

[...]

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

B).- Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

[...]

XXV. Asimismo, el numeral 52, fracción III, del Reglamento Interno de este órgano comicial, establece que son causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento o relación laboral, sin responsabilidad para el Instituto Morelense, entre otras, por incapacidad permanente del servidor público, física o mental, **que le impida el desempeño de sus labores**, en cuyo caso se **procederá a otorgarle la pensión que corresponda en términos Ley**.

XXVI. Ahora bien, vale la pena señalar que el numeral 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, **prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes**.

XXX. De los preceptos legales antes invocados, se colige que la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, es competente aprobar la distribución de la **adecuación presupuestal consistente en una ampliación** autorizada mediante oficio **SH/1181-GH/2024**, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL **332/2023**, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, para efecto de cumplimiento al pago de pensión y retroactivo por jubilación que le autorizada a la ciudadana **BLANCA ESTELA ALDANA ALEJANDRE**, derivado de la terminación de la relación laboral por jubilación.

Lo anterior, tomando en consideración de que con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó sentencia en la controversia constitucional **332/2023**, mediante la cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó lo siguiente:

[...]

X. EFECTOS. DECLARATORIA DE INVALIDEZ

El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45 de la ley reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

Conforme las razones expresadas en el apartado anterior, se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto 867 (ochocientos sesenta y siete), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6185 (seis mil ciento ochenta y cinco), de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en la parte que indica que la pensión será pagada por:

[...] y será cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Autoridad que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, [...].

OTROS LINEAMIENTOS

En ese sentido, se precisa que la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que se otorgaron a Blanca Estela Aldana Alejandre y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- ✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- ✓ A fin de no lesionar la independencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal, deberá establecer de manera puntual:
 - c) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - d) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Blanca Estela Aldana Alejandre, mediante el Decreto 867 (ochocientos sesenta y siete).

Lo que deberá llevarse a cabo dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada esta resolución.

NOTIFICACIONES

Esta sentencia deberá notificarse, por oficio, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Congreso y al Gobernador, todos del Estado de Morelos.

XI. DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto 867 (ochocientos sesenta y siete), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6185 (seis mil ciento ochenta y cinco), de diecinueve de abril de dos mil veintitrés.
[...]

XXVII. Derivado de lo anterior, en fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuyo domicilio se encuentra autorizado para oír y recibir notificaciones, en la controversia constitucional **332/2023**, el oficio **4003/2024**, mediante el cual requirió lo siguiente:

[...]

a) Al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que informe a los Poderes Legislativo y Ejecutivo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de diez días hábiles, haga del conocimiento si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos sesenta y siete (867), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, materia del presente medio de control constitucional, o en su caso informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

[...]

En consecuencia, en fecha tres de julio del año dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/413/2024**, mediante el cual se aprobó solicitar a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo**, realizaran las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones para dar cumplimiento al oficio **4003/2024**, emitido en la Controversia Constitucional **332/2023**.

Ahora bien, el día seis de septiembre de la presente anualidad, se recibió en este órgano comicial, el oficio **SH/1181-GH/2024**, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, el cual derivado del análisis a la solicitud del oficio **LV/MD/AÑO.3/P.O.2/439/2024**, suscrito por el Diputado **Francisco Erik Sánchez Zavala**, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del

Estado LV Legislatura, se ha considerado tener a bien realizar una adecuación presupuestal consistente en una ampliación por la cantidad de **\$1,249,636.83 (un millón doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 83/100 m.n.)**, para ser destinado al pago de pensión y retroactivo por jubilación de la siguiente pensión:

Tipo de Autorización: Ampliación Presupuestal		Importe
Origen de Recursos:	Fuente de Financiamiento: Recursos Federales (No Etiquetado) Procedencia: 2024 – R28 Participaciones Federales	\$1,249,636.83

No. Controversia	Pensionado	Importe
332/2023	Pensión y retroactivo por Jubilación, a favor de la C. Blanca Estela Aldana Alejandro.	\$1,249,636.83

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, tomando en consideración que la resolución emitida en autos de la controversia constitucional **332/2023**, **APRUEBA** la distribución DERIVADA DE LA **AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL CONSISTENTE EN UNA AMPLIACIÓN** OTORGADA MEDIANTE OFICIO **SH/1181-GH/2024**, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ANTES CITADA QUE FUE EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en términos del **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo. Sirve de criterio, orientador la Jurisprudencia **20/2007**, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1.- Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2.- Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3.- La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la

división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

XXVIII. Asimismo y concordancia con lo antes señalado, se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva** de este órgano comicial, para que realice las acciones siguientes:

- 1) Haga del conocimiento el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial.
- 2) De igual forma, la Secretaría Ejecutiva, deberá verificar que la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, realice las acciones administrativas conducentes a fin de que la ciudadana **BLANCA ESTELA ALDANA ALEJANDRE**, reciba el pago correspondiente por concepto de pensión y retroactivo por jubilación, en términos del **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.
- 3) Remitir el presente acuerdo y su anexo, en copia certificada, a la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en autos de la controversia constitucional **332/2023**, **así como las documentales que acrediten el pago correspondiente.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Fracción V, apartado D y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, párrafo primero, 32, 82, 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 66, 68, 69, 71, 78, fracciones XIX, XXI y XLV, 79 en sus fracciones III y XIV, 83, 91, 98, fracción XXXIV, 99, 100, fracción XV, 101, fracción I, 102, fracción XII, 102, Quáter,

fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 43 y 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 52, fracción III, del Reglamento Interno de este órgano comicial, así como la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional **332/2023**, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL CONSISTENTE EN UNA AMPLIACIÓN AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO **SH/1181-GH/2024**, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL **332/2023**, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en términos del **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

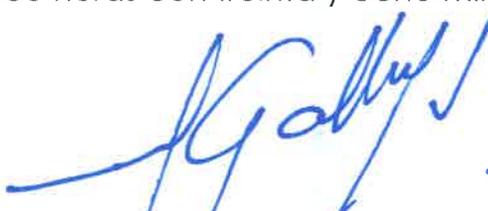
TERCERO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva para que haga del conocimiento el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial.

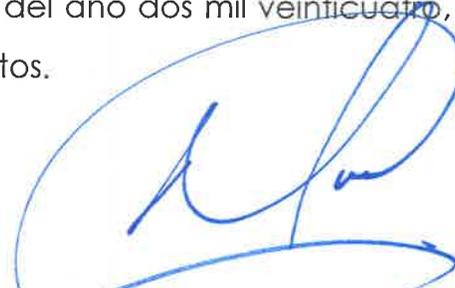
CUARTO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, para que realice las acciones administrativas conducentes a fin de que la ciudadana **BLANCA ESTELA ALDANA ALEJANDRE**, reciba el pago correspondiente por concepto de pensión y retroactivo por jubilación, en términos del **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, para remitir el presente acuerdo y su anexo, en copia certificada, a la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en autos de la controversia constitucional **332/2023**, así como las documentales que acrediten el pago correspondiente.

SEXTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con treinta y ocho minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. PEDRO AXEL GARCÍA
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

**C. XITLALLI DE LOS ANGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PENSIÓN BLANCA ESTELA ALDANA ALEJANDRÉ
PERIÓDICO OFICIAL 6185 DECRETO 867 DEL 19 DE ABRIL DEL 2023
SE CONCEDE PENSIÓN A RAZÓN DEL 55% DEL ÚLTIMO SALARIO MENSUAL, INCREMENTÁNDOSE
LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL DEL SALARIO MÍNIMO

Aprobado el 13 de Septiembre del 2024
En Sesión Extraordinaria
Acuerdo IMPEPAC/CEE/546/2024

PARTIDA	CONCEPTO	2021	2022	2023	TOTAL
4511	Pensión Mensual	101,195.45	320,234.64	352,258.08	773,688.17
4513	Gratificación Fin de Año (Aguinaldo)	25,005.76	78,953.40	86,848.20	190,807.36
1412	IMSS Personal Pensionado	10,001.67	31,753.56	39,382.44	81,137.67
1422	INFONAVIT Personal Pensionado	6,588.53	20,849.52	22,934.52	50,372.57
1432	RCV Personal Pensionado	6,786.19	21,474.96	28,626.84	56,887.99
3983	Impuesto sobre Nómina Personal Pensionado	2,579.10	8,159.21	8,975.12	19,713.43
	Actualización y Recargos				77,029.64
	TOTAL	152,156.70	481,425.29	539,025.20	1,249,636.83

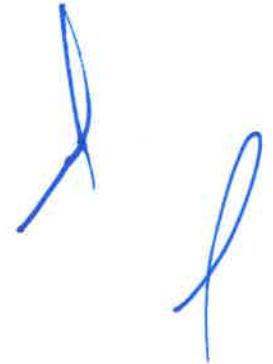


Table with multiple columns and rows, containing detailed data. The table is extremely dense and spans the width of the page. It appears to be a financial or operational report with various categories and sub-items. The text is too small to read accurately, but the structure suggests a hierarchical or tabular data format.

